

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 12.00  
EPOCA REVOLUCIONARIA

No. LXXXIX

Managua, Miercoles 5 de Marzo de 1986.

No. 46

**SUMARIO**

<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
Tercera Sesión Ordinaria . . . . .	417
<b>MICONS</b>	
Certificación Acuerdo No. 5 . . . . .	418
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	420
Renovaciones de Marca . . . . .	421
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remate . . . . .	422
Solicitud Reposición de Títulos de Certi- ficado de Depósito a Plazo Fijo . . . . .	422
Convocatoria . . . . .	423
Guardadores Ad-Litem . . . . .	423
Sentencias de Divorcio . . . . .	224
Declaratorias de Herederos . . . . .	424

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Debates**

**Tercera Sesión Ordinaria**

(CONTINUA)

Solicitó a continuación el representante del PLI, Virgilio Godoy Reyes,, que se consignara en acta que el Partido Liberal Independiente se abstuvo en la votación del Acta de la sesión anterior, por no haber estado presente hasta el final de la misma. Asimismo solicitó a la mesa directiva, información en relación a que se estaba convirtiendo en una costumbre la distribución de impresos a los representantes agregando que el día de hoy se había distribuido propaganda de un partido extranjero.

Repuso el Secretario de la Asamblea, Rafael Solís, que durante los cinco años del Consejo de Estado, se ha repartido el material del Partido de Vanguardia Popular de Costa Rica, y que también se ha repartido revistas de la propia Embajada de Estados Unidos y que nunca se había suscitado reclamo alguno, salvo, que la Asamblea tome la decisión de que se distribuya sólo el material concerniente a la Asamblea, pero que hasta el momento se ha mantenido un criterio amplio.

5.—Como primer punto del Orden del Día,

está la presentación y discusión del Estatuto General de la Asamblea Nacional, elaborado por la Comisión de Justicia.

Solicitó la palabra el representante del Partido Comunista, Allan Zambrana, para proponer que el punto 3 del Orden del Día, inciso "A" que consiste en que la presentación de un Proyecto de Ley Orgánica de la Asamblea Nacional Constituyente presentada por el Partido Liberal Independiente, Partido Comunista de Nicaragua y Partido Socialista Nicaragüense sea trasladado como primer punto.

Manifestó el Presidente de la Asamblea Comandante Carlos Núñez Téllez, que la práctica parlamentaria ha sido que todas las iniciativas de los representantes, después de haber cumplido los requisitos de Ley, tienen que ser incluidos en el Orden del Día para ver si pasa a Comisión.

A continuación hizo uso de la palabra el representante Augusto César Castillo, manifestando que quiere aprovechar las buenas intenciones que hay de darle acogida a la información de todos los partidos y aún los del exterior, para solicitar a la mesa directiva sus buenas gestiones para que los debates de esta Asamblea sean transmitidos por las radios del Estado.

A tal solicitud respondió el Presidente de la Asamblea, Comandante Carlos Núñez Téllez, que estaba fuera de orden, pues esto debió de haberse solicitado en puntos varios con 48 horas de anticipación, y que los que en este momento está en discusión es la propuesta del representante Allan Zambrana.

Seguidamente tomó la palabra la representante sandinista Hazel Lau quien expresó que la solicitud del representante Allan Zambrana, está fuera de lugar, por cuanto pretende tergiversar el mandato para el cual cada uno de los representantes fueron electos por el pueblo.

Por otro lado se viola la seriedad y el respeto que deben guiar las deliberaciones en esta Asamblea. Agregó que se ha designado una Comisión integrada por diferentes partidos- para elaborar el Estatuto, y que si se aceptara la solicitud del representante Allan Zambrana se estaría desconociendo las mismas decisiones o el mandato de esta Asamblea.

(CONTINUARA)

## MICONS

**Certificación. Acuerdo No. 5**

Reg. No. 833 — R/F 962512 — ₡ 14,000.00

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario General del Ministerio de la Construcción,

Certifica:

Que de la página once a la página catorce del Libro de Acuerdos que lleva este Ministerio, se encuentra el que íntegra y literalmente dice:

"Acuerdo No. 5

EL MINISTRO DE LA CONSTRUCCION  
DEL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,  
En uso de las facultades que le confiere el Decreto número un mil cuatrocientos cuatro, del diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y cuatro del uno de Marzo de ese mismo año.

ACUERDA:

Capítulo I

CONSTITUCION, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y DURACION

Arto. 1.—Créase la Empresa de Obras Marítimas, la cual podrá ser designada abreviadamente EOM y que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente LA EMPRESA. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Construcción.

Arto. 2.—LA EMPRESA tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer Sucursales, Sedes secundarias, Agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país o fuera de él, por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3.—LA EMPRESA tendrá duración indefinida.

Capítulo II

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Arto. 4.—LA EMPRESA tendrá por objeto principal la realización de actividades directamente relacionadas con las construcciones marítimas en general, tales como rompeolas, escolleras, espigones, protecciones longitudinales, rígidas y flexibles, muelles, malecones, defensas de atraque, diques, elementos prefabricados, varaderos, elementos de amarre. Podrá asimismo, realizar cualquier otra actividad del giro, tendiente a obtener el mejor desarrollo de su función, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativas.

Arto. 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, LA EMPRESA podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de sus fines; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares; excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III

DEL PATRIMONIO

Arto. 6.—El patrimonio inicial de LA EMPRESA asciende a la suma de **Treinta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos Córdoba Con Sesenta y Cinco Centavos.**

Arto. 7.—El patrimonio de LA EMPRESA podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de la Construcción o por cualquier otra persona natural o jurídica, así como por las rentas, o por cualquier otro ingreso.

Arto. 8.—El patrimonio de LA EMPRESA podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de la Construcción, a solicitud del Director de LA EMPRESA, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV

ADMINISTRACION Y DIRECCION

Sección I

CONSEJO DE DIRECCION

Arto. 9.—Los órganos de administración y dirección de LA EMPRESA son:

- a) El Consejo de Dirección,
- b) El Director.

Arto. 10.—El Consejo de Dirección estará integrado por cinco Consejales que serán:

- a) El Ministro de la Construcción, quien lo presidirá;
- b) El Director General del sector al cual se encuentra adscrita LA EMPRESA, quien tendrá el cargo de Vice-Presidente;
- c) El Director General de Economía y Planificación del Ministerio de la Construcción;
- d) El Director de LA EMPRESA; y
- e) El Secretario General del Ministerio de la Construcción.

No obstante lo anterior, el número de Consejales podrá ser aumentado por el Ministro de la Construcción, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de LA EMPRESA y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejales.

Arto. 11.—Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de LA EMPRESA;

- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de LA EMPRESA deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de LA EMPRESA y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de la Construcción;
- d) Revisar y aprobar los principales planes de LA EMPRESA, tales como: Plan General Anual, a mediano y largo plazo; Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, estados financieros y operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados; y la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de la Construcción;
- g) Aprobar los compromisos importantes de LA EMPRESA, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avales, hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación o arriendo de activo fijos;
- h) Aprobar la organización de LA EMPRESA;
- i) Aprobar el Reglamento Interno de LA EMPRESA y sus reformas;
- j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de LA EMPRESA;
- k) Dictar los criterios generales de administración de LA EMPRESA;
- l) Establecer y clausurar sucursales, agencias y oficinas en el territorio de la República;
- m) Las demás funciones para la realización de los objetivos de LA EMPRESA.

Arto. 12.—Los Consejales fungirán como tales mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

#### Sección II DEL DIRECTOR

Arto. 13.—La Administración ejecutiva y a tiempo completo de LA EMPRESA, estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de la Construcción, mediante Resolución Ministerial. El Director de LA EMPRESA, será además el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 14.—En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de la Construcción. Mientras el Ministro no

apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 15.—Son atribuciones del Director:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de LA EMPRESA, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de la Construcción;
- b) Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación el Plan General Anual de LA EMPRESA incluyendo los planes a mediano y largo plazo;
- c) Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Financiero de LA EMPRESA así como la aprobación del Presupuesto General Anual;
- d) Informar al Consejo de Dirección de la marcha de las operaciones de LA EMPRESA; preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones;
- e) Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de LA EMPRESA y sus reformas;
- f) Nombrar el personal de LA EMPRESA señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección en correspondencia a la tabla salarial establecida por el Sistema Nacional de Organización del Trabajo y los Salarios (SNOTS);
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los Reglamentos de LA EMPRESA y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de la Construcción;
- h) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de LA EMPRESA con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;
- i) Otorgar poderes generales y especiales en los casos necesarios, para el mejor desarrollo de LA EMPRESA;
- j) Vigilar que los Registros Contables y Estadísticos sean llevados en orden conforme a las leyes generales y las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de la Construcción;
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de LA EMPRESA, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;
- l) Manejar los fondos de LA EMPRESA bajo su propia responsabilidad;

- m) Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones correctivas e imponer las sanciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;
- o) Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y personal contratado;
- p) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de LA EMPRESA, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;
- q) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 16.—El Director podrá asimismo, con la autorización previa del Consejo de Dirección:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras empresas del Ministerio de la Construcción;
- c) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de LA EMPRESA, para responder por obligaciones que ésta contraiga con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

### Sección III REPRESENTACION

Arto. 17.—El Director de LA EMPRESA tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de LA EMPRESA con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 18.—La certificación que de la Resolución Ministerial que consigna su nombramiento, libre el Secretario General del Ministerio de la Construcción, será suficiente para acreditar la Personería del Director de LA EMPRESA, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

### Capítulo V

#### EJERCICIOS, CONTABILIDAD Y BALANCES

Arto. 19.—El ejercicio económico de LA EMPRESA será de un año, que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, el primer ejercicio económico de LA EMPRESA comenzará desde la fecha de su existencia legal, pero con la autorización de la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y la Contraloría General de la República se podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que se estimen convenientes.

Arto. 20.—La contabilidad de LA EMPRESA será llevada de conformidad con las leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de la Construcción, por la persona o personas que designe el Director de LA EMPRESA, siempre bajo su dirección, o de quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 21.—Los Estados Financieros elaborados por LA EMPRESA serán completos; por lo tanto, incluirán toda actividad, operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 22.—La información financiera básica a presentar por LA EMPRESA mensualmente comprende:

- a) Estado de situación o Balance General;
- b) Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas;
- c) Estado de Origen y aplicación de fondos.

Arto. 23.—El Ministerio de la Construcción a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como se constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Presidente de la República o el organismo que él señale. Este será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de LA EMPRESA, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

### Capítulo VI DISPOSICION FINAL

Arto. 24.—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento y en las demás leyes pertinentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis". — A 25 Años... Todas las Armas Contra la Agresión". — (f) **Mauricio Valenzuela Sotomayor**, Ministro de la Construcción". — Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — **Edgardo Matamoros Lacayo**, Secretario General del Ministerio de la Construcción.

MINISTERIO DE JUSTICIA

### Marcas de Fábrica

Reg. N° 4473 — R/F 698311 — Valor \$75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado Societe Des

Produits Nestle, S.A Suiza, solicita Registro marca fábrica:

"CERELAC"

Clase: 5

Presentada: 24 Enero 1985.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registradora. 3 2

Reg. N° 4474 — R/F 698310 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmlia, apoderado Societe des Produits Nestle, S.A Suiza, solicita Registro marca fábrica:

"NESTUN"

Clase: 5

Presentada: 24 Enero 1985,

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1985. — *Rosa A. Ortega C.* Registradora. 3 2

Reg. No. 5967 — R/F 803879 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado LTI) (negociando también como Sandoz Ag. y Sandoz S.A.), Suiza, solicita Registro marca fábrica.

"TALOTREN"

Clase: (5).

Presentada: 10-9-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, 18 Septiembre, 85. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente. 3 2

Reg. N° 4495 — R/F 702378 — Valor ₡ 150.00  
Dra. Yamilet M. de Malespin, apoderada Arkos S.P.A., Italiana, solicita Registro marca fábrica:

"ARKOS"

**arkos**

Clase: 7

Presentada: Agosto 15 1985.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Agosto 1985. — *Rosa A. Ortega C.* Registradora. 3 2

Reg. No. 4643 — R/F 705955 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Edmundo Castillo R., apoderado Federico Paternina, S. A., Española, Solicita Registro Marca Fábrica:

"FEDERICO PATERNINA"



Clase: (33)

Presentada: Julio 22-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Septiembre 3, 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador. 3 2

Reg. No. 5998 — R/F 822760 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Luis A. López A., apoderado Societe Des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita Registro

Marca Fábrica.



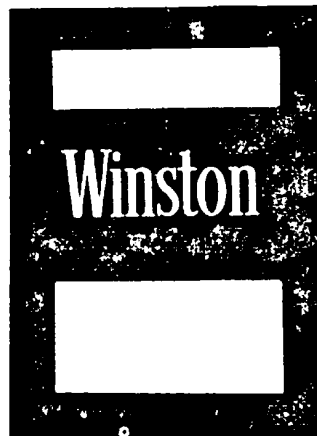
Clase: (30).

Presentada: 7-10-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, Noviembre 8 1985. — *Rosa A. Ortega C.*, Registradora. 3 2

Reg. No. 4714 — R/F 706357 — Valor ₡ 225.00  
Dr. José Ignacio Bendaña, apoderado R. J. Reynolds Tobacco Company, Puertorriqueña, solicita Registro Marca fábrica.



Clase: (34).

Presentada: 15 Mayo 1985.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua, 10 Junio 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador. 3 2

Reg. No. 5310 — R/F 772807 — Valor ₡ 225.00  
Dra. Yamilet M. de Malespin., apoderado Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria "Claudia Chamorro" (IFRUGALASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica.



Clase: (32).

Presentada: 15-8-85.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; Managua Octubre 2 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente. 3 2

### Renovaciones de Marca

Reg. No. 5698 — R/F 803011 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Chesebrough-Pond's Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica.

"DENTY" No. 4,735 R.P.I.  
Clase: (21).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 10, 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador suplente.

3 3

Reg. No. 5699 — R/F 803910 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Chesebrough-Pond's Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca Fábrica.

"DENTY" No. 4,734 R.P.I.  
Clase: (3).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 10, 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 5700 — R/F 803909 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Calgon Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica.

"CALGON" No. 4,729 R.P.I.  
Clase: (3).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 10, 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 5701 — R/F 803908 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Kimberly-Clark corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica.

"KIMCASA" No. 4,815 R.P.I.  
Clase: (16).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 5702 — R/F 803907 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado The Goodyear Tire & Rubber company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica.

"FLEXTEN" No. 4,843 R.P.I.  
Clase: (12).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 5703 — R/F 803906 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Henkel Kommanditgesellschaft auf aktien, Alemana, solicita Renovación marca fábrica.

"P3 PE TRES" No. 4,780 R.P.I.  
Clase: (4).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 5704 — R/F 803905 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Henkel Kommanditgesellschaft auf aktien, Alemana, solicita Renovación marca fábrica.

"P3 PE TRES" No. 4,776 R.P.I.  
Clase: (3).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 5705 — R/F 803904 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Henkel Kommanditgesellschaft auf aktien, Alemana, solicita Renovación marca fábrica.

"STABILIT" No. 4,935 R.P.I.  
Clase: (16).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 5689 — R/F 803919 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Sandoz S.A. (negociando también como Sandoz Ag y Sandoz Ltd.) Suiza, solicita Renovación marca Fábrica: "SANDOFLO"

No. 4,384 R.P.I.  
Clase: (1).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 5691 — R/F 803918 — Valor ₡ 75.00

Dr. Guy José Bendaña, Apoderado Roussel-Uclaf, Societe Anonyme, Francesa, solicita Renovación marca fábrica.

"IDARAC" No. 4,415 R.P.I.  
Clase: (5).

Registro Propiedad Industrial; Managua, Octubre 21 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 708—R/F — 831354—₡ 2,250.00  
R/F 747768 — ₡ 3,750.00

Once mañana veinte de Marzo año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor inmueble rústico situada en "Ojo de Agua", jurisdicción del Municipio de San Ramón, Un Mil Manzanas Extensión, lindante Norte, Propiedad de los Flores; Sur, Enrique González y otro; Este, Juan Suárez y otro Oeste, Zacarías Rivas.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Diego Manuel Montoya Hernández.

Base Un Millón Trescientos Cincuenta a Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Córdobas con 25/100, intereses, costas y gastos.

Oyense posturas legles.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — *Milagros Montano Sinco*, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa.

3 1

### Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo

Reg. No. 669 — R/F 941245 — ₡ 4,500.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, avisa al público en general, que a solicitud

de la Sra. Graciela de Ramírez, se solicita Reposición por Extravío de 2 Certificados de Depósitos a Plazo Fijo del Banco Nicaragüense emitidos en la ciudad de Managua el 25-06-81 y 03-05-83, respectivamente con las siguientes descripciones:

No.	Monto
1-00-00869-8 . . . . .	₡ 100,000.00
1-13-02779-7 . . . . .	₡ 100,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la Reposición quedando sin valor el título antes descrito.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — **Antonio Medrano Barquero**, Director Ejecutivo.

3 1

Reg. No. 741 — R/F 957390 — ₡ 4,500.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, avisa al público en general, que a solicitud del Sr. José León Gutiérrez Rayo se solicita Reposición por habersele destruído, Título "Certificado de Mutuo" de Sucursal Carretera Norte emitido Junio 12-1985 a 6 meses de plazo por "Banco de América" y a nombre del Sr. José León Gutiérrez Rayo, con las siguientes descripciones:

No.	Monto
B - 15974 . . . . .	₡ 67,500.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la Reposición quedando sin valor el título antes descrito.

Managua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — **José Félix Padilla**, Director Ejecutivo (a. i.).

3 1

Reg. No. 756 — R/F 956646 — ₡ 4,500.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, avisa al público en general, que se ha solicitado por Extravío Reposición del Título "Certificado de Depósito a Plazo Fijo" No. 14015 (71-1215-86) con emisión 20 de Enero-86 por el "Banco Nicaragüense" a favor de la Sra. Concepción Leticia Rosales Centeno, con las siguientes descripciones.

No.	Monto
14015	₡ 100,000.00
71-1215-86	

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el título antes descrito.

Managua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — **José Félix Padilla**, Director Ejecutivo (a.i.).

3 1

Reg. No. 578 — R/F 958576 — ₡ 1,500.00

**Convocatoria**

A LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA

En cumplimiento de los Estatutos de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua, cítase a todos los miembros para la Asamblea General de Socios a las 9:00 a.m. del día Viernes 21 de Marzo de 1986, en el Hotel Intercontinental.

De no haber quórum a esa hora, cítase para las 10:00 a.m. en el mismo día y lugar, cuando habrá quórum con los miembros que estén presentes.

**PROGRAMA**

9:00 a.m. Asamblea

**Agenda**

- 1.—Establecimiento de quórum.
- 2.—Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3.—Informe de la Junta Directiva y aprobación de la gestión.
- 4.—Elección de Directores para el período 86-87.
- 5.—Elección del Fiscal.
- 6.—Varios.
- 7.—Clausura.

Urgimos la asistencia de todos los miembros de la Cámara.

Managua, 19 de Febrero de 1986. — **Julio Vigil Pevedilla**, Presidente.

Reg. No. 636 — R/F 940774 — ₡ 1,500.00

Cítase a **Jorge Borgen Miranda**, para que dentro de veinte días comparezca a este Juzgado a hacer uso de sus derechos en demanda Ejecutiva Singular, le promueve el Banco Nacional de Desarrollo, sucesor sin solución de continuidad del Infonac, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem si no comparece.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — **A. Barberena**.

Reg. No. 569 — R/F 939957 — ₡ 1,500.00

**Avis Maurine Casanova Loáisiga**, solicita Guarda legítima de los menores: Joel Lorenzo Narváez Campbell y Jefe Campbell Loáisiga, hijos de Julia Elena Campbell Loáisiga y Joel Lorenzo Narváez Espinoza ya fallecidos.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — **Dra. Vida Bonavente Prieto**, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 781 — R/F 957121 — € 1,500.00

El señor **Tomás Aguilar Ramírez**, pide se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora **Vilma Espinoza Rivas de Aguilar**.

Interesado opóngase.

Dado en la Ciudad de El Rama, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — **Adolfo Woo Barrantes**, Juez. — **Griselda Espinoza**, Sria.

Reg. No. 893 — R/F 317687 — Valor € 1500.00

**José Mamerto Zelaya Araúz**, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a la señora **Gladys Rourke Ubeda**, para que la represente en el juicio ordinario de Divorcio por separación de cuerpos, que intenta en su contra.

Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, Jinetega, veintidos de Enero de mil novecientos ochenta y seis. — **Carlos Alvaro López Pineda**,

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 692 — R/F 887557 — € 1500.00

Por sentencia dictada Tribunal de Apelaciones Región II. León, tres Febrero mil novecientos ochentiseis. Diez treinta minutos la mañana. Declarose disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por **Hector Edgardo Orozco Velasquez** y **Mercedes Lourdes Lacayo Marrenco**.

León, dieciocho de Febrero mil novecientos ochentiseis. — **Conny Machado Alonso**, Secretaria Tribunal Apelaciones, Región II León.

Reg. No. 693 — R/F 913372 — € 1500.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones. Región II. León, ocho Agosto mil novecientos ochenticinco. Ocho treinta minutos mañana. Declarose disuelto, mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por **Juan Pablo Membreno Carvajal** y **Guadalupe Vasquez Rodríguez**.

León, veintisiete Febrero mil novecientos ochentiseis. — **Conny Machado Alonso**, Secretario Tribunal Apelaciones Región II.

Reg. No. 694 — R/F 913309 — € 1500.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones, Región II. León, diez Febrero mil novecientos ochentiseis. Ocho treinta minutos mañana. Declarose disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por **José Rodolfo Valladares Cruz** y **Azucena Dolores Silva González**.

León, veintiocho Febrero de mil novecientos ochentiseis. — **Conny Machado A.** Secretaria, Tribunal de Apelaciones Región II. León.

Reg. No. 695 — R/F 888907 — € 1500.00

Por sentencia dictada Tribunal Apelaciones Región II. León, dieciocho Febrero mil novecientos ochentiseis. Las diez trein-

ta minutos mañana. Declarose disuelto mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por **Francisco Ramón Tórriz Acevedo** y **María de los Angeles Gutiérrez Vilchez**.

León cuatro Marzo mil novecientos ochentiseis. — **Conny Machado Alonso**, Secretario Tribunal Apelaciones, Región II.

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 746 — R/F 607992 — € 3000.00

**Luz Marina Lacayo Pérez** solicita declararse junto con hermanos **Alba Argentina**, **José Ernesto**, **Manuel Antonio**, **Julio César** o **Lester David**, **Mariana del Rosario Lacayo Pérez**, herederos bienes, derechos, acciones, difunta hermana **Nora Antonia Lacayo Pérez**.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Febrero veintisiete, ochentiseis. — **Helmora Miranda**, Secretario.

Reg. No. 773 — R/F 959347 — € 1,500.00

**Guillermina Eschke García**, solicita declararse única universal heredera bienes dejados por **Pablo Eschke Altamirano**; señala derechos Lote E-16, barrio Venezuela, esta ciudad.

Opónganse ocho días.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, tres Marzo, mil novecientos ochentiseis. — **Marco Aurelio Mercado**.

Reg. No. 786 — R/F 961773 — € 1,400.00  
Compl. — R/F 913174 — € 100.00

**María Josefa Rivera de Bervis**, solicita declararse únicos y universales herederos unión hermanas **María Inés Rivera**, **Mariana Catalina Rivera**, **Joaquina Esperanza González Rivera**, **Vilma María González Rivera** y **Bidi Eufemia González Rivera**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **Ubenses Rivera Arce**, también conocida como **Ubence**.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Febrero mil novecientos ochentiseis. — **Esperanza Gertrudis Martínez García**, Sria.

Reg. No. 671 — R/F 941831 — € 1,500.00

**Marcia Argentina Acevedo Avilés de Chavarría**, solicita declararse heredero en unión de sus hermanos: **Olivia Guadalupe Avilés de Sotelo**, **José Adrián Acevedo Avilés**, de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre: **Adrián Acevedo Gcdoy**.

Opóngase dentro término de ley quien tenga igual o mejor derecho.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — **Dra. Aldalina García García**, Juez Primero Civil de Distrito. — **Blanca F. de López**, Sria.